



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO SSPO/CT/078/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00421319.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las nueve horas del día primero de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con números de folio 00421319, ingresada el día 11 de junio de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante "Gestión Estadística Ges Est", de los oficios SSP/UT/329/2019 de 12 de junio de 2019 y SSP/SIDI/DGCCCC/1125/2019 de 18 de junio de 2019, signados por la Responsable de la Unidad de Transparencia y por el Coordinador de Denuncia Ciudadana y Despacho de Emergencia, quien firma en ausencia del Titular de la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, respectivamente al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/121/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El 11 de junio de 2019, el solicitante "gestión Estadística Ges Est", presentó su solicitud de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la cual requirió la siguiente información:

"Deseo conocer el número total de cámaras de video vigilancia instaladas, por municipio, así como aquellas que se encuentran en funcionamiento, las que se encuentran en mantenimiento y las que no están funcionando. Al primero de junio del 2019" (Sic)

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante oficio número SSP/UT/329/2019 de 12 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de folio 00421319, al Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional con atención al Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, a efecto de proporcionar la información requerida.

3. Oficio de la Unidad Administrativa generadora de la Información. El 20 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/SIDI/DGCCCC/1125/2019 de 18 de junio de 2019, signado por el Coordinador de Denuncia Ciudadana y Despacho de Emergencias, quien firma en ausencia del Titular de la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, a través del cual - substancialmente a lo que interesa -, se pronunció en los siguientes términos:

"... Referente al total de cámaras que se encuentran en funcionamiento y mantenimiento no es posible proporcionar dicha información, en virtud que son de carácter reservada, ya que revelaría datos específicos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnologías o equipos útiles para la generación en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia . de conformidad con los artículos 113 fracciones I y XIII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 150, 157 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PRUEBA DE DAÑO	
DAÑO PRESENTE	<i>Dar a conocer la información respecto del total de cámaras de vigilancia que se encuentran en funcionamiento, así como las que se encuentran en mantenimiento, pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades el orden y la paz públicos.</i>
DAÑO PROBABLE	<i>Revelar la información relativa al total de cámaras de vigilancia que se encuentran en funcionamiento, así como las que se encuentran en mantenimiento, revelaría datos específicos que genera un daño inmediato a la vida y seguridad de la ciudadanía del estado, lo que puede comprometer la seguridad pública estatal, el orden y la paz social, así como las acciones que en materia de seguridad pública realizan las instituciones policiales del estado.</i>
DAÑO ESPECIFICO	<i>Dar a conocer la información antes señalada obstruiría las actividades de prevención o persecución de los delitos, por lo que cualquier tercero e incluso la delincuencia organizada podrían afectar la integridad física de la ciudadanía. Por lo que brindar total de cámaras de vigilancia que se encuentran en funcionamiento, así como las que se encuentran en mantenimiento, se deducirá que se alertaría a todos el acceso a la respuesta de la misma.</i>

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 apartado A, fracción V, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 5; numeral 1.3.2 y 79 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

..." (Sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00421319, se advierte que el solicitante requiere en conocer el número total de cámaras de video vigilancia instaladas, por municipio, así como aquellas que se encuentran en funcionamiento, las que se encuentran en mantenimiento y las que no están funcionando, al primero de junio del 2019.

Al respecto, la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSP/SIDI/DGCCCC/1125/2019 de 18 de junio de 2019, que respecto *al total de cámaras que se encuentran en funcionamiento y mantenimiento no es posible proporcionar dicha información, en virtud que son de carácter*





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

reservada, ya que revelaría datos específicos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnologías o equipo útiles para la generación en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia de conformidad con los artículos 113 fracciones I y XIII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 150, 157 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

TERCERO. La Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, invocó el supuesto de reserva de conformidad con los artículos 113 fracciones I y XIII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 150, 157 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en su oficio de contestación a la solicitud de información de folio 00421319.

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracciones I y XIII, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, y 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones II y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales para el Estado de Oaxaca), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00421319, por lo tanto;

- El artículo 113, fracciones I y XIII, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
 - I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
 - XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*
- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- Artículo 110, cuarto párrafo, señala: *se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*
- El artículo 49, fracciones II y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

XV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; [...]

Vertical stamp: OAXACA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- El artículo Décimo Octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, *aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para el Estado de Oaxaca, considera la información reservada *cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.*

- Asimismo, de la fracción V del Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para el Estado de Oaxaca, se señala lo siguiente:

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Entidad cuando la difusión de la información pueda:

- a) ...;*
- b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;*
- c). ...;*
- d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado;*
- e) al f). ...*

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales para el Estado de Oaxaca, se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;*
 - b) al c). ...;*
- II. ...*





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas, la seguridad del estado, y revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito, éste Comité de Transparencia, considera confirmar la reserva de la información respecto al total de cámaras que se encuentran en funcionamiento y mantenimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones I y XIII, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, y 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones II y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

- I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** emitida por la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, respecto al total de cámaras que se encuentran en funcionamiento y mantenimiento, derivado de la solicitud de folio 00421319, a partir de la solicitud de información por **5 años**. Quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de mérito.
- III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las diez horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

7

C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres y Vocal del Comité de Transparencia.

Lic. María Judith Cruz Chávez,
Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/078/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00421319.**

www.oaxaca.gob.mx

